

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No. 202214000015132 del 18 de febrero de 2022 la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S. presento solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar una Planta de Beneficio de materiales Pétreos.

Que, mediante Auto No. 125 de 23 de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, admite la solicitud e inicia tramite de Permiso de emisiones a la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No. 202214000011532 del 09 de febrero de 2022 la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S. en cumplimiento Auto No. 296 del 30 de julio de 2021, presentó a esta Corporación el Certificado de Publicación de la parte dispositiva del Auto No. 296 del 30 de julio de 2021.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No. 202214000032972 del 18 de marzo de 2022 la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S., presentó a esta Corporación copia del soporte de publicación de la parte dispositiva en cumplimiento Auto No. 135 del 23 de febrero de 2022.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No. 202214000032972 del 18 de marzo de 2022 la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.**

ARENA ROCA GOMEZ S.A.S., presentó a esta Corporación copia del soporte de pago por concepto de evaluación del trámite de la solicitud del Permiso de Emisiones en cumplimiento Auto No. 135 del 23 de febrero de 2022.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No.202214000077102 del 24 de agosto de 2022 la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S., presentó a esta Corporación Plan de Contingencias para el Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas.

Que, mediante Resolución No. 674 de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas y aprueba un Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones a la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S., Planta de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos, municipio de Luruaco, Dpto. del Atlántico.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No.202314000094772 del 29 de septiembre de 2023 la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S., presentó a esta Corporación los resultados del Estudio de calidad de Aire, realizado del 16 de agosto al 02 de septiembre de 2023 en cumplimiento al Numeral Tres (3) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del de 2022.

Que, mediante Comunicación oficial de entrada No.202314000097582 del 09 de octubre de 2023 la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S., presentó a esta Corporación informe técnico de cumplimiento, en cumplimiento al Numeral Dos (2) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del de 2022.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Permiso de Emisiones Atmosféricas, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el día 13 de octubre de 2023 realizaron visita técnica de inspección emitiendo el informe Técnico No. 926 del 19 diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se encuentran en la etapa de instalación de la Planta de Beneficio.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022, OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES A LA SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S., PLANTA DE PREPARACIÓN O BENEFICIO DE MINERALES O MATERIALES CERÁMICAS O SILICOCALCAREOS, MUNICIPIO DE LURUACO, DPTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Tabla No. 2 -Cumplimiento de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022.

1)- Un mes antes de iniciar sus actividades productivas de producción de Carbonato de Calcio, debe cumplir las siguientes obligaciones;

(a)- Instalar en la máquina Trituradora y clasificadora, un sistema de control de emisiones de material particulado (plumillas aspersores para humectar con agua u otro dispositivo colector de polvos) para el control de partículas finas generadas en el proceso de trituración y Clasificación.

Presentar a esta Corporación un informe que describa:

- Las características técnicas de los sistemas de control de emisiones instalados.
- Procedimientos operativos de dichos sistemas de control de emisiones.

(b)- Instalar malla perimetral protectora de 6 metros de altura (polisombra), para el cerramiento del lote donde funciona la unidad industrial CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., como medida preventiva para controlar la dispersión de material particulado hacia predios vecinos.

Adecuar los canales perimetrales, con desarenador (sedimentador en tierra) para evitar el aporte de material hacia áreas circundante con los drenajes naturales de aguas lluvias y con los predios o lotes vecinos (incluyendo la vía la cordialidad), a fin de controlar el arrastre de sólidos hacia el embalse del Guájaro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

- Presentar a esta Corporación el respectivo informe técnico de cumplimiento.

(c)- Mantener en todo momento cubierta con material plástico (lonas) los acopios de material y/o conos de granulares que se encuentran almacenados a granel y a cielo abierto en los patios de la unidad industrial, para efectos de prevenir el arrastre de polvo (finos) por la acción del viento y las aguas lluvias.

- Presentar a esta Corporación el respectivo informe técnico de cumplimiento.

SI CUMPLE.

Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000097582 del 09 de Octubre de 2023

2- En la etapa Operativa presentar semestralmente a la CRA un informe técnico que demuestre el origen de las materias primas beneficiadas en su Planta de Trituración, presentando el Título Minero y copia de la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde provienen los materiales silo calcáreos acopiados y beneficiados en su proceso productivo (Planta de Trituración). Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001.

SI CUMPLE.

Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000097582 del 09 de Octubre de 2023

3- Anualmente CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., con NIT No. 901.398.085-2, debe realizar estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un **Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo**.

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

(a)- Los estudios de estudio de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

(b)- Presentar el informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.

(c)- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
SI CUMPLE.
Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000094772 del 29 de septiembre de 2023 (AÑO 2023)
ARTICULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Permiso de emisiones atmosféricas, a la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente..
SI CUMPLE.
Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 22 de septiembre de 2023, se evidencia que no se han presentado cambios en el proceso
ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones a la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., con NIT No. 900.603.920-4, el cual hace parte del permiso de emisiones atmosféricas y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental de cinco (5) años.
PARAGRAFO: La sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT hoy MAVDS.
SI CUMPLE.
Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 22 de septiembre de 2023, se evidencia dicho cumplimiento.

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:
ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE, REALIZADO DEL 16 DE AGOSTO AL 02
DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000094772 del 29 de septiembre de 2023, La empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., en cumplimiento del Numeral Tres (3) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022, entrega resultados del Estudio de calidad de Aire, realizado del 16 de agosto al 02 de septiembre de 2023

Evaluación: Para realizar el monitoreo de calidad de aire y a su vez generar una caracterización de este componente en la zona de influencia de la empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GÓMEZ S.A.S., se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.**

desarrolló una campaña de muestreo durante el período comprendido entre los días 16 de agosto al 02 de septiembre del 2023, donde se utilizaron los métodos, procedimientos de muestreo, análisis y cálculos establecidos en el Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos.

La firma GLOBAL BILD S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM, estuvo a cargo de la realización de los análisis requeridos por las autoridades ambientales competentes, según la Resolución 1447 del 13 de julio de 2022.

El estudio se realizó por un periodo de dieciocho (18) días de monitoreo continuo, durante 24 horas, entre los días 16 de agosto al 02 de septiembre del 2023

Dichos métodos fueron adoptados por el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resolución número 2254 del 01 de noviembre de 2017 en el Capítulo I, artículo 2, establece los niveles máximos permisibles para contaminantes criterios y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad de aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resolución número 2254 del 01 de noviembre de 2017 en el Capítulo I, artículo 2, establece los niveles máximos Permisibles para contaminantes criterios y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

Tabla No. 3 -Valor máximo permitido por la Resolución 2254 de noviembre de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1123** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

Parámetro	Unidad	Resolución 2254 de 2017
Material particulado (PM₁₀)		
Promedio diario (24 horas)	µg/m ³	75
Promedio aritmético Anual	µg/m ³	50
Material particulado (PM_{2.5})		
Promedio diario (24 horas)	µg/m ³	37
Promedio aritmético Anual	µg/m ³	25
Dióxido de nitrógeno (NO₂)		
1 hora	µg/m ³	200
Promedio aritmético anual	µg/m ³	60
Dióxido de azufre (SO₂)		
Promedio diario (24 horas)	µg/m ³	50
1 hora	µg/m ³	100
Ozono (O₃)		
8 horas	µg/m ³	100
Monóxido de carbono (CO)		
1 hora	µg/m ³	35000
8 hora	µg/m ³	5000

Fuente: Resolución 2254 de noviembre de 2017

La ubicación y posterior verificación de los equipos a emplear en el monitoreo se realizó teniendo en cuenta los criterios técnicos de micro localización contemplados en el Numeral 6.4 del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire) del MAVDT hoy MADS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

Tabla No. 4 – Ubicación y características de la estación de entrada – CA1

Nombre: CA1 -Estación de Entrada
Altitud: 29 m
Latitud: 10°37'23.42"N
Longitud: 75°06'24.81"W
Área: Industrial
Fija/Indicativa: Indicativa
Tiempo de muestreo: 18 días
Seco/Húmedo: Seco
Fecha inicio: 2023-08-16
Parámetros: PM ₁₀ .

Fuente: Documento anexo, CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S.-2023

Tabla No. 5 – Ubicación y características de la estación de Fondo –CA2

Nombre: CA2-Estacion de Fondo
Altitud: 17 m
Latitud: 10°37'19.54"N
Longitud: 75°06'23.94"W
Área: Industrial
Fija/Indicativa: Indicativa
Tiempo de muestreo: 18 días
Seco/Húmedo: Seco
Fecha inicio: 2023-08-16
Parámetros: PM ₁₀ .

Fuente: Documento anexo, CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S.-2023

La información meteorológica del área de estudio se obtuvo a partir de la medición directa de la estación meteorológica ubicada en el punto CA1 Entrada, con coordenadas Latitud: 10°37'23.42"N y Longitud: 75°06'24.81"W.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

RESULTADOS:

Tabla No. 6 -Consolidado de PM10 - Concentraciones de referencia
 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Fecha de muestreo	Entrada		Patio	
	CA1		CA2	
	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	u	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	u
16/08/2023	36,30	±0,12	22,54	±0,09
17/08/2023	13,97	±0,10	13,58	±0,05
18/08/2023	12,23	±0,09	14,01	±0,06
19/08/2023	7,67	±0,14	33,22	±0,10
20/08/2023	26,69	±0,19	16,38	±0,07
21/08/2023	17,23	±0,12	16,71	±0,07
22/08/2023	22,43	±0,16	38,13	±0,13
23/08/2023	17,91	±0,13	21,63	±0,09
24/08/2023	11,42	±0,08	14,51	±0,06
25/08/2023	6,02	±0,09	14,29	±0,06
26/08/2023	28,80	±0,20	21,47	±0,09
27/08/2023	18,80	±0,13	19,92	±0,08
28/08/2023	29,84	±0,12	20,13	±0,08
29/08/2023	36,00	±0,17	26,25	±0,11
30/08/2023	34,86	±0,20	16,39	±0,09
31/08/2023	34,89	±0,16	3,98	±0,08
01/sept/2023	25,34	±0,18	16,00	±0,07
02/sept/2023	39,47	±0,19	20,64	±0,08
Valor máximo	23,33	-	19,43	-
Valor mínimo	10,65	-	7,66	-
Promedio Aritmético	39,47	-	38,13	-
Desviación estándar	6,02	-	3,98	-

Fuente: Documento anexo, CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ
S.A.S.-2023

Las condiciones de referencia de la Resolución 2254 de 2017 corresponden a 25°C, que es la misma temperatura que el método CFR T40 P50 A-J establece como temperatura estándar.

COMPARACIÓN CON LA NORMA:

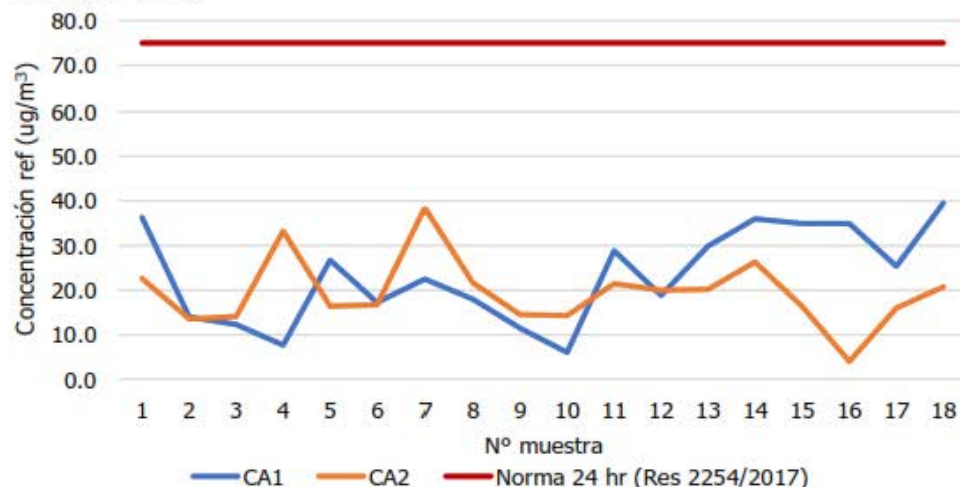
Concentración PM10 límite de exposición 24 horas: Las concentraciones diarias de material particulado PM10 se comparan con la norma de 24 horas, la cual establece un límite máximo de 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Según lo observado en la figura 1, ninguna de las muestras obtenidas en las 2 estaciones de monitoreo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

supera el límite diario máximo permisible. La mayor concentración diaria registrada se presenta en fecha del 02 de septiembre de 2023 en la estación "Entrada" con un valor de $39,47 \mu\text{g}/\text{m}^3$, mientras que, la concentración diaria con menor valor se presenta en fecha 31 de agosto 2023 en la estación "fondo" con un valor de $3,98 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

Figura 1 - Comparación de resultados de PM10 con la norma diaria-24 horas PM10



Fuente: Documento anexo, CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S.-2023

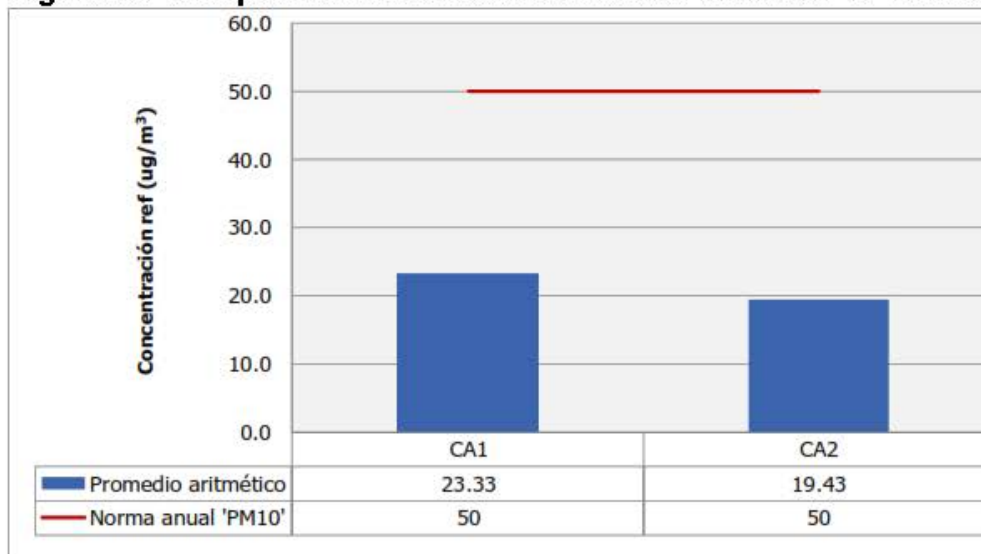
Concentración PM10 límite de exposición Anual: De acuerdo con el Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de Calidad de Aire, los resultados provenientes de estaciones indicativas, en caso de no tener una duración en tiempo suficiente (mayor o igual a un año), no pueden compararse con normas anuales. Sin embargo, pueden utilizarse para indicar el comportamiento de la variable evaluada.

Luego entonces, se realiza una comparación de manera indicativa de los promedios aritméticos de cada estación de monitoreo con la norma anual, observando en la figura 2 que, las estaciones de monitoreo se encuentran por debajo del valor máximo permisible de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$. El mayor promedio aritmético se contempla en la estación "Entrada" con un valor de $23,33 \mu\text{g}/\text{m}^3$, mientras que, el menor promedio se obtuvo en la estación "fondo" con un valor de $19,43 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

Figura 2. Comparación de resultados de PM10 con la norma anual



Fuente: Documento anexo, CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S.-2023

Anexo: Certificados de calibración de equipos, Cadena de custodia, Formatos de campo, Resolución de acreditación, Localización y fotos

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

(1)- El estudio de calidad del aire se realizó con los tiempos de exposición exigidos por la Resolución 2254 del 2017 emitida por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), para los contaminantes objetivo de estudio; Material Particulado menor o igual a diez micras (PM10), dentro del dominio del SVCAI implementado para la empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S.

- Los resultados de concentración de material particulado PM10 obtenidos en las dos estaciones de monitoreo de forma indicativa, no excedieron los niveles máximos permisibles para un tiempo de exposición de 24 horas según Resolución 2254 de 2017 (75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$), ni para un tiempo de exposición anual (50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$). El mayor promedio se obtuvo en la estación 1 con un resultado de 23,33 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

La principal fuente de emisión de material particulado registrada en el área de estudio se debe principalmente a la actividad de explotación de canteras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

vecinas y a la operación otras plantas de beneficio de la zona, también al tránsito de vehículos pesados sobre terreno sin pavimentar, y el proceso que se lleva a cabo durante los horarios de producción de la empresa, de igual forma también influye el tránsito de vehículos de todo tipo por la vía que comunica Barranquilla con Cartagena.

18.1.2- INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO- Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000097582 del 09 de octubre de 2023, La empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., en cumplimiento del Numeral Uno (1) y al Numeral Dos (2) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022, entrega Informe técnico de cumplimiento.

Evaluación: **Dice la empresa...**

► Frente al Numeral Uno (1) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022:

Literal a)- Sistema de control de emisiones máquina Trituradora:

Esta información fue presentada mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000077102 del 24 de agosto de 2022.

Los procedimientos aplican a todas las emergencias de las etapas de operación y mantenimiento del sistema de control de emisiones, en este caso todas las medidas de control establecidas para minimizar y Controlar las emisiones atmosféricas que se generen en las maquinas Trituradoras y en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento y secado de material calcáreo en la Planta de Beneficio de la empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S.

► Literal b) y c)- Instalar malla perimetral protectora de 6 metros de altura (POLISOMBRA), Adecuar los canales perimetrales, con desarenador (sedimentador en tierra) y Mantener en todo momento cubierta con material plástico (lonas) los acopios de material y/o conos de granulares que se encuentran almacenados a granel y a cielo abierto en los patios:

Estas medidas de control se implementaron una vez fuimos notificado de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022 –Permiso de emisiones Atmosféricas (noviembre de 2022). Se muestran evidencias (fotografías).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

Imagen No. 1 –Evidencia del cumplimiento Literal b) y c) Numeral Uno (1) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022



Fuente: CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S.-2023

► *Frente al Numeral Dos (2) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022:*

Se anexa a la presente las correspondientes certificaciones y Contrato de concesión # 10429C1 a nombre de VALORCON S.A., quien es el proveedor de la piedra caliza.

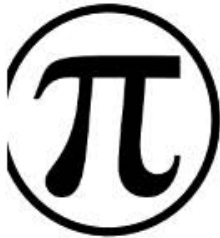
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.**

Imagen No. 2 -Certificación y Contrato de concesión # 10429C1 a nombre de VALORCON S.A.

CANTERA PIEDRA CHINA

Arroyo de piedra 02 de enero de 2019
Venta de materiales para la construcción



ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO. Identificado con cedula de ciudadanía No 6.888.908 de montería - córdoba, certifico que teniendo en cuenta el contrato de explotación minera No 10429 y el subcontrato de explotación suscrito entre **VALORCON S.A** y **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S** el Plan de manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Trabajo y Obras (PTO) que rige el mismo y, por expresa autorización de la firma encargada de la operación de la cantera, realizo el suministro de material pétreo para producción de **TERRAPLÉN, BASE, SUBBASE GRANULAR Y PIEDRA CALIZA** al señor **GUZMAN ENRIQUE ROCA ANGULO**, identificado con CC No 72.070.548 de Luruaco – Atlántico y representante legal de la empresa **CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S NIT. 900603920-4** desde el 01 de enero de 2017 hasta la fecha.

Para constancia de lo Anterior se anexa.

Certificado de autorización de Venta de **VALORCON S.A**

Subcontrato entre **VALORCON Y CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S**

Fotocopia del contrato de concesión minera No 10429.

Atentamente,

ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO
CC.6.888.908 DE MONTERIA
CEL.3214338943

*Fuente: Documento anexo, CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ
S. A. S. -2023*



CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

(2)- La información presentada por la empresa se acepta como cierta. CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., SI CUMPLE con el Numeral Uno (1) y al Numeral Dos (2) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022, entrega Informe técnico de cumplimiento.

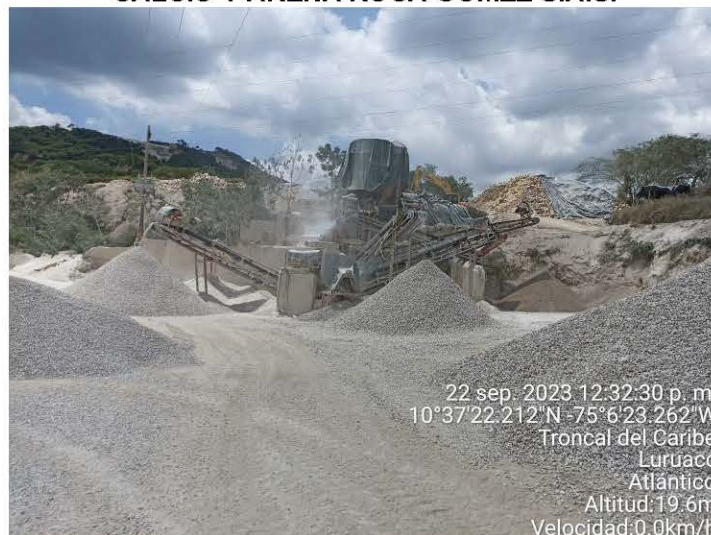
1. OBSERVACIONES CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., con NIT No. 900.603.920-4, Durante la visita técnica se observó lo siguiente:

El proyecto se localiza en el departamento del Atlántico, municipio de Luruaco, corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 54 + 100. vía Barranquilla – Cartagena. el ingreso se realiza por la Vía Cordialidad Km 54.

Se opera una planta de Beneficio de materiales de construcción que cuenta con Trituradora, Clasificadora, Zaranda, banda transportadora, colector de mangas cerrado, Horno secador, Tolva de alimentación, bodega de almacenamiento de productos terminado.

Fotografía No. 1 –Planta de Trituración y Clasificación de Silo Calcáreos - CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.**

Fuente: CRA, tomada el 22 de septiembre de 2023.

Se evidencia cerramiento perimetral de la Planta de beneficio con malla protectora de 6 metros de altura (polisombra), como medida preventiva para controlar la dispersión de material particulado hacia predios vecinos.

Fotografía No. 2 -Cerramiento perimetral de la Planta de beneficio con malla protectora de 6 metros de altura (polisombra).



Fuente: CRA, tomada el 22 de septiembre de 2023.

Fotografía No. 3- Canales de aguas lluvias Acondicionados con desarenadores (sedimentadores)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1123 DE 2023
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.**



Fuente: CRA, tomada el 22 de septiembre de 2023.

Fotografía No. 2 –Detalle Cubrimiento con lona plástica del acopio de materiales de construcción.



Fuente: CRA, tomada el 22 de septiembre de 2023.

Se evidencia que los canales perimetrales de aguas lluvias fueron

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.**

aconicionados con desarenadores (sedimentadores) antes de descargar sus aguas al canal de la vía Cordialidad, para evitar el aporte de material (carbonatos y arenas) hacia áreas circundante y controlar el arrastre de sólidos hacia el embalse del Guájaró.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita en la empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., con NIT No. 900.603.920-4, y revisada la documentación presentada, se concluye que:

CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., con NIT No. 900.603.920-4, cuenta con un Permiso de emisiones atmosféricas para operar una Planta de Beneficio de materiales Pétreos, otorgada por la CRA mediante la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022.

La empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., con NIT No. 900.603.920-4, cuenta con un Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con el contenido recomendado por el numeral 6.1 del capítulo 6 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (artículo cuarto de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022).

Durante la visita de inspección realizada el día 22 de septiembre de 2023, se evidencia que los canales perimetrales de aguas lluvias se acondicionaron con desarenadores (sedimentadores) antes de descargar sus aguas al canal de la vía Cordialidad, y se acondicionó cerramiento perimetral de la Planta de beneficio con malla protectora de 6 metros de altura (polisombra), como medida preventiva para controlar la dispersión de material particulado hacia predios vecinos.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000094772 del 29 de septiembre de 2023, La empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., en cumplimiento del Numeral Tres (3) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022, entrega resultados del Estudio de calidad de Aire, realizado del 16 de agosto al 02 de septiembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

Resultados: Ver Tabla No. 6 y figura No. 1 y No. 2 del presente Informe técnico.

- Los resultados de concentración de material particulado PM10 obtenidos en las dos estaciones de monitoreo de forma indicativa, no excedieron los niveles máximos permisibles para un tiempo de exposición de 24 horas según Resolución 2254 de 2017 (75 µg/m³), ni para un tiempo de exposición anual (50 µg/m³).

La principal fuente de emisión de material particulado registrada en el área de estudio se debe principalmente a la actividad de explotación de canteras vecinas y a la operación otras plantas de beneficio de la zona, también al tránsito de vehículos pesados sobre terreno sin pavimentar, y el proceso que se lleva a cabo durante los horarios de producción de la empresa, de igual forma también influye el tránsito de vehículos de todo tipo por la vía que comunica Barranquilla con Cartagena.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000097582 del 09 de octubre de 2023, La empresa CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., en cumplimiento al cumplimiento al Numeral Uno (1) y al Numeral Dos (2) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022, entrega Informe técnico de cumplimiento.

Evaluación: CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMÉZ S.A.S., **SI CUMPLE** con el Numeral Uno (1) y al Numeral Dos (2) del Artículo Segundo de la Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022, entrega Informe técnico de cumplimiento.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1123** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

- Emisiones atmosféricas

Que la Resolución N°650 de 2010 del MAVD ajustada por la Resolución N°2154 de 2010 dispone:

Artículo 1o. “Objeto. Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire”

Artículo 2o. “Contenido del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire. El protocolo establece las directrices, metodologías y procedimientos necesarios para llevar a cabo las actividades de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire en el territorio nacional. Este protocolo está compuesto por los siguientes dos manuales, que forman parte integral de la presente resolución:

-- Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

-- Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Qué Resolución N°650 de 2010 es modificada por la Resolución N°2254 del primero de noviembre de 2017, estableciendo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

Artículo 1°. “Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.

Artículo 2°. “Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En la Tabla número 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018:

Tabla No. 1. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

<i>Contaminante</i>	<i>Nivel máximo Permissible ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)</i>	<i>Tiempo de Exposición</i>
<i>PM10</i>	<i>50</i>	<i>Anual</i>
	<i>100</i>	<i>24 horas</i>
<i>PM 2.5</i>	<i>25</i>	<i>Anual</i>
	<i>50</i>	<i>24 horas</i>
<i>S02</i>	<i>50</i>	<i>24 horas</i>
	<i>100</i>	<i>1 hora</i>
<i>NO2</i>	<i>60</i>	<i>Anual</i>
	<i>200</i>	<i>1 hora</i>
<i>O3</i>	<i>100</i>	<i>8 horas</i>
<i>CO</i>	<i>5.000</i>	<i>8 horas</i>
	<i>35.000</i>	<i>1 hora</i>

Parágrafo 1°. A partir del 1° de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 37 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente.

Parágrafo 2°. Para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla número 1, la concentración de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

contaminantes del aire deberá evaluarse por cada punto de monitoreo. El promedio de concentraciones de diferentes puntos de monitoreo no será válido para evaluar el cumplimiento de dichos niveles.

Parágrafo 3°. Las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos en el presente artículo, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Parágrafo 4°. Con el objetivo de identificar fuentes de emisión, soportar investigaciones en salud ambiental y sus efectos sobre el clima, las autoridades ambientales competentes podrán monitorear las concentraciones en la atmósfera de carbono negro y otros contaminantes climáticos. Los resultados que se generen por parte de las autoridades ambientales deberán reportarse al Subsistema de Información sobre Calidad del Aire (SISAIRE).

Artículo 3°. Niveles Máximos Permisibles a 2030. En la Tabla número 2 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del 1° de enero del año 2030:

Tabla No. 2. Niveles máximos permisibles de contaminantes en el aire para el año 2030

<i>Contaminante</i>	<i>Nivel máximo Permisible ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)</i>	<i>Tiempo de Exposición</i>
<i>PM10</i>	<i>30</i>	<i>Anual</i>
<i>PM25</i>	<i>15</i>	<i>Anual</i>
<i>SO2</i>	<i>20</i>	<i>24 horas</i>
<i>NO2</i>	<i>40</i>	<i>Anual</i>

Lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 2° será aplicable al presente artículo.

Parágrafo. Para los contaminantes y tiempos de exposición que no se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

encuentren en la Tabla número 2 se mantendrán los establecidos en la Tabla No. 1 de la presente resolución.

Artículo 4°. Niveles máximos permisibles de contaminantes tóxicos del aire. En la Tabla número 3 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes tóxicos del aire, teniendo en cuenta sus efectos adversos en la salud humana y el ambiente. Estos niveles regirán a partir del 1° de enero de 2018.

Tabla No. 3. Niveles máximos permisibles de contaminantes tóxicos en el aire

<i>Contaminantes tóxicos</i>	<i>Nivel Máximo Permisible ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)</i>	<i>Tiempo de Exposición</i>
<i>Benceno</i>	<i>5</i>	<i>Anual</i>
<i>Plomo y compuestos</i>	<i>0.5</i>	<i>Anual</i>
<i>Cadmio</i>	<i>0.005</i>	<i>Anual</i>
<i>Mercurio Inorgánico (vapores)</i>	<i>1</i>	<i>Anual</i>
<i>Tolueno</i>	<i>260</i>	<i>1 semana</i>
	<i>1000</i>	<i>30 minutos</i>
<i>Níquel y sus compuestos</i>	<i>0.180</i>	<i>Anual</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos expresados como Benzo (a) pireno</i>	<i>0.001</i>	<i>Anual</i>

Parágrafo. Las Autoridades Ambientales competentes que de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el área de su jurisdicción, cuenten con evidencias de generación de emisiones de alguno o varios de los contaminantes tóxicos de que trata este artículo en áreas pobladas, deberán realizar una campaña de monitoreo preliminar de conformidad con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Si realizada dicha campaña se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.**

detectan valores que superan los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla 3, se deberá implementar su monitoreo permanente.

Artículo 5°. Diseño, re-diseño y operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA). Todo SVCA fijo que opere en el territorio nacional deberá contar con un documento de diseño o rediseño y de operación de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Artículo 6°. Monitoreo de la calidad del aire realizado por las Autoridades Ambientales Competentes. Para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, las autoridades ambientales competentes deberán cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Parágrafo 1°. Con base en la información generada por los SVCA, las autoridades ambientales deberán elaborar o modificar los Programas de Reducción de la Contaminación del Aire.

Parágrafo 2°. Cuando las concentraciones de contaminantes del aire excedan los niveles máximos permisibles definidos en las Tablas números 1, 2 o 3 según corresponda, las autoridades ambientales competentes informarán a las autoridades de salud y demás organismos responsables de la gestión de riesgo para que adopten las medidas a que haya lugar, entre ellas, la divulgación de medidas para reducir la exposición.

Parágrafo 3°. Las autoridades ambientales que usen modelos de dispersión de contaminantes deberán basarse en los modelos recomendados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la Guía Nacional de Modelización de Calidad del Aire.

Artículo 7°. Monitoreo en tiempo real de contaminantes del aire en puntos críticos. A partir del 1° de enero del 2018, las autoridades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

ambientales competentes deberán incorporar gradualmente equipos automáticos que permitan el monitoreo en tiempo real de los contaminantes de interés en aquellas zonas identificadas como puntos críticos o de alta concentración, definiendo el 31 de diciembre de 2022 como fecha límite para esta modernización de equipos. Lo anterior, sin perjuicio del uso de tecnologías manuales con fines de caracterización de material particulado.

Artículo 8°. Monitoreo y seguimiento de la calidad del aire por parte de proyectos, obras o actividades. El monitoreo y seguimiento de la calidad del aire por parte de los proyectos, obras o actividades, deberá realizarse mínimo en los siguientes casos:

- i. Como insumo para la elaboración de estudios de impacto ambiental en el marco del licenciamiento ambiental.*
- ii. Como actividad periódica o fija de monitoreo establecida en el plan de manejo ambiental.*
- iii. Ordenada por las autoridades ambientales competentes mediante acto administrativo cuando estas adviertan que los proyectos, obras o actividades que no sean objeto de licenciamiento ambiental, generan impactos negativos en la calidad del aire.*

Parágrafo. El monitoreo deberá realizarse de acuerdo con los métodos, frecuencias y demás lineamientos contenidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.”

CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 926 del 19 de diciembre de 2023, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REQUERIR a la sociedad **CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S.**, a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído, en lo concerniente al Permiso de Emisiones Atmosféricas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S CON NIT 900.603.920-4 representada por el señor Guzmán Enrique Roca Angulo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

- La sociedad CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S deberá seguir dando estricto cumplimiento a lo establecido por esta Corporación mediante Resolución 0000674 del 27 de octubre de 2022 relacionada con el Permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1123 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor Guzmán Enrique Roca Angulo, en su calidad de representante legal de la sociedad **CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S CON NIT 900.603.920-4.**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

correo electrónico: guzmanroca59@hotmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ S.A.S CON NIT 900.603.920-4, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 926 del 19 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1123** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD CARBONATO DE CALCIO Y ARENA ROCA GOMEZ
S.A.S CON NIT 900.603.920-4 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO, ATLANTICO.

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo
dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley
1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

*Expt.: Por abrir
Proyectó: Ivonne Martinez, Contratista
Supervisó: J. Escobar, Prof Universitario
Revisó: Maria Jose Mojica Asesora contratista
Aprobó: Bleydy Coll subdirectora de Gestión Ambiental*